

RESOLUCIÓN No. 4978 del 1 de Septiembre de 2025

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, para desarrollar el servicio de **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en Niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, 11 meses y 29 días con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, el municipio de Bello, departamento de Antioquia.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 987 de 2012, la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que *"Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada"*.

Que el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispone como función del ICBF, entre otras, la siguiente: *"señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción"*.

Que el numeral 8 ibidem, establece como función del ICBF *"Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción"*. Al respecto, la norma señala que para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes. Asimismo, señala que es competencia del ICBF reconocer, otorgar,

RESOLUCIÓN No. 4978 del 1 de Septiembre de 2025

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, para desarrollar el servicio de **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en Niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, 11 meses y 29 días con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, el municipio de Bello, departamento de Antioquia.*

suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección a niñas, niños, adolescentes y las familias.

Que mediante la Resolución 6300 de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que el artículo 14 de la mencionada Resolución, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento, la cual será otorgada mediante acto administrativo y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que se contará a partir de la notificación del respetivo acto que concede dicha autorización.

Que la persona jurídica **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con **NIT: 860.005.068 -3**, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Bogotá, cuya personería jurídica fue reconocida mediante Resolución No. 90 del 30 de septiembre de 1942, expedida por el Ministerio de Gobierno.

Que el representante legal de la institución denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, mediante comunicación radicada con el consecutivo **OAC ONLINE LF2071** de fecha 09 de mayo de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en el municipio de Bello, departamento de Antioquia.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación de la documentación exigida y acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

RESOLUCIÓN No. 4978 del 1 de Septiembre de 2025

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, para desarrollar el servicio de **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en Niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, 11 meses y 29 días con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, el municipio de Bello, departamento de Antioquia.*

Que durante el día 4 de agosto de 2025, un profesional de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad realizó visita virtual a la sede operativa de la institución, ubicada en la **Carrera 49 # 53-44**, Barrio Prado, municipio de Bello, departamento Antioquia, inmueble en el que la institución denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, desarrollará el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en Niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, 11 meses y 29 días con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que mediante concepto de fecha 04 de agosto de 2025, el profesional de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad emitió viabilidad de la concurrencia de modalidades, así:

Intervención de apoyo restablecimiento en administración de justicia en Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente los cobija con esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos. Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de estos servicios, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Justicia Juvenil con enfoque terapéutico en el tratamiento de drogas en el SRPA. Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, RAJ o sanción con intervenciones especializadas.

Intervención De Apoyo Psicosocial en Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

Libertad Asistida/Vigilada: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley.

Apoyo Psicológico Especializado en Niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, 11 meses y 29 días con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Que los espacios del inmueble donde se presenta la concurrencia de poblaciones y/o modalidades y servicios corresponden a: Recepción, servicio de alimentación, oficinas y salones para talleres. Los siguientes espacios requieren cronograma para su uso: Salones para talleres.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos durante la visita virtual efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Propuesta de implementación y cualificación-PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CONGREGACIÓN DE**

RESOLUCIÓN No.4978 del 1 de Septiembre de 2025

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, para desarrollar el servicio de **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en Niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, 11 meses y 29 días con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, el municipio de Bello, departamento de Antioquia.*

RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en Niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, 11 meses y 29 días con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Bello, departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en Niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, 11 meses y 29 días con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa ubicada en Diagonal 44 No. 31-70 Barrio Fontidueño, y sede operativa ubicada en la Carrera 49 # 53-44, Barrio Central, ambas en el municipio de Bello, departamento Antioquia. Con una capacidad instalada de treinta y seis (36) cupos. Establecida teniendo en cuenta el cronograma de actividades incluido en la Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC y que el servicio se desarrollará en un (1) espacio de atención, atendido por un (1) psicólogo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente Resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa de la institución **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la institución **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, ubicada en el municipio de Bello, Antioquia, deberá dar cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales vigentes definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en Niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, 11 meses y 29 días con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR Electrónicamente el presente acto administrativo al Sr. **Wilson Alexander Restrepo Gutiérrez** o quien haga sus veces, identificada con cédula de ciudadanía No. **71.878.822**, en su calidad de representante legal del **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificado con **NIT: 860.005.068 -3** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado coord.financiera@etsanjose.org ¹

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 49 # 53-44, Barrio Central, municipio de Bello, departamento Antioquia ²

¹ Correo electrónico autorizado en Solicitud de Licencia de Funcionamiento Radicado LF2060

² Dirección física tomada de la Solicitud de Licencia de Funcionamiento Radicado LF2060

RESOLUCIÓN No. 4978 del 1 de Septiembre de 2025

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, para desarrollar el servicio de **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en Niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, 11 meses y 29 días con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, el municipio de Bello, departamento de Antioquia.

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 1 de Septiembre de 2025



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Aseguramiento a la Calidad	SRG
Proyectó	Erika Xiomara Ariza Bautista	Abogada - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	ERIKA X. ARIZA

	CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS PROVINCIA SAN JOSE ESCUELA DE TRABAJO SAN JOSE SIGEA/SISTEMA INTEGRADO DE GESTION AMIGONIANO PROCESO DIRECTIVO/INFORMACION Y COMUNICACIONES CORRESPONDENCIA EXTERNA	Código: PD-03-R04	
		Versión: 03	
		Fecha de Aprobación: 01/10/2024	

PAF-CON-235

Bello, 19 de agosto de 2025

Doctora
ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS
 Directora
I.C.B.F.
 Bogotá

Asunto: Autorización electrónica.

Yo, Wilmer Alberto Olivares Torres, en Calidad de Representante Legal (Apoderado) de La Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores – Escuela de Trabajo San José, operador adscrito a la Regional Antioquia, autorizo que las notificaciones electrónicas como las comunicaciones, actos administrativos y demás documentos que se generen en el marco del trámite de solicitud de licencia de funcionamiento inicial con la oficina de aseguramiento a la calidad (OAC), sean a través del correo coord.financiera@etsanjose.org.

Agradezco su atención.

Atentamente,



P. WILMER ALBERTO OLIVARES TORRES
 Representante Legal (Delegado)

Luisa M.

Hasleidy Molina Cortina

De: Erika Xiomara Ariza Bautista
Enviado el: lunes, 1 de septiembre de 2025 4:45 p. m.
Para: Deisy Moreno Rodríguez
CC: Hasleidy Molina Cortina
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA-Resolución No. 4978 del 01 de septiembre de 2025
Datos adjuntos: 4978 - Otorga Licencia Funcionamiento Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos.pdf

Señor:

Wilson Alexander Restrepo Gutiérrez

Representante Legal

CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, nos permitimos notificarle formalmente la **Resolución No. 4978 del 01 de septiembre de 2025** Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, para desarrollar el servicio de **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en Niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, 11 meses y 29 días con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, el municipio de Bello, departamento de Antioquia.

Le informamos que contra dicha resolución **procede el recurso de reposición** ante esta Oficina, el cual deberá ser interpuesto **por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.**

Agradecemos manifestar por este medio si existe **renuncia expresa a los términos de ejecutoria.**

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.



Erika Xiomara Ariza Bautista
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona "Los Rosales"
Teléfono: 601 4377630 Ext.
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Hasleidy Molina Cortina

De: Erika Xiomara Ariza Bautista
Enviado el: martes, 9 de septiembre de 2025 12:19 p. m.
Para: Hasleidy Molina Cortina
Asunto: RV: NOTIFICACION ELECTRONICA-Resolución No. 4978 del 01 de septiembre de 2025



Erika Xiomara Ariza Bautista
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona "Los Rosales"
Teléfono: 601 4377630 Ext.
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Deisy Moreno Rodríguez <coord.financiera@etsanjose.org>
Enviado: lunes, 1 de septiembre de 2025 16:59
Para: Erika Xiomara Ariza Bautista <Erika.Ariza@icbf.gov.co>
Asunto: Re: NOTIFICACION ELECTRONICA-Resolución No. 4978 del 01 de septiembre de 2025

Buenas tardes,

Doctora

ERIKA XIOMARA ARIZA BAUTISTA

Manifiesto que he sido notificado por este medio de la resolución N° 4978 del 01 de septiembre de 2025 y que renuncio a los términos para interponer recurso a la misma solicitando la ejecutoria del acto administrativo antes mencionado.

Atentamente,

P. WILMER ALBERTO OLIVARES TORRES

Representante Legal (Apoderado)

DEISY MORENO RODRÍGUEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Escuela de Trabajo San José
Diagonal 44 31-70 Bello - Antioquia
(4) 4810808 Ext. 107 Celular 311 369 40 30



coord.financiera@etsanjose.org
www.etsanjose.org

Este mensaje puede contener información confidencial o legalmente protegida y es exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida, sin autorización, está prohibido. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. Si usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes se les envía copia y en general la información del mensaje o sus anexos. Asimismo, le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del uso de sus datos a los RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS PROVINCIA SAN JOSÉ a través del Correo electrónico: protecciondedatos@amigonianosj.org

Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 que refiere a la protección y al tratamiento de datos personales.

Antes de imprimir este mensaje por favor asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano.

El lun, 1 sept 2025 a la(s) 4:45 p.m., Erika Xiomara Ariza Bautista (Erika.Ariza@icbf.gov.co) escribió:

Señor:

Wilson Alexander Restrepo Gutiérrez

Representante Legal

CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, nos permitimos notificarle formalmente la **Resolución No. 4978 del 01 de septiembre de 2025** Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, para desarrollar el servicio de **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en Niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, 11 meses y 29 días con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, el municipio de Bello, departamento de Antioquia.

Le informamos que contra dicha resolución **procede el recurso de reposición** ante esta Oficina, el cual deberá ser interpuesto **por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.**

Agradecemos manifestar por este medio si existe **renuncia expresa a los términos de ejecutoria.**

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 4971 del 1 de septiembre de 2025

**CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA
DE LOS DOLORES**

En Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que **Resolución No. 4971 del 1 de septiembre de 2025**, Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, para desarrollar el servicio de **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO** en Niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, 11 meses y 29 días con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, el municipio de Bello, departamento de Antioquia, fue notificado electrónicamente **el día 01 de septiembre de 2025**, al Representante Legal de la institución. Quien el mismo día manifestó su renuncia a términos. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual, la fecha de ejecutoria de la **mentada resolución, para todos los efectos legales es el día dos (2) de septiembre de 2025.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento ~~SPQ~~
Proyectó: Erika Xiomara Ariza Bautista – Abogada Contratista. ERIKA X. ARIZA BAUTISTA

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080